

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, marzo veinticuatro del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	CAPICOL S.A.S.
Demandado	Lourdes del Socorro Puerta Vélez y Jaime Alfonso López Marulanda
Radicado	2020-00224-00

La comunicación a los demandados LOURDES DEL SOCORRO PUERTA VELEZ y JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA, en la **Calle 71 A No. 47-34 Medellín**, tuvo resultado positivo; por tanto, la apoderada de la parte demandante podrá elaborar y enviar el aviso en esta misma dirección en la forma como se indica en el Art. 292 del C.G.P., indicando que se trata de un proceso Ejecutivo Prendario.

De otro lado, previo a ordenar el secuestro de los vehículos de placas TKI-933 y TPU-106, la apoderada de la actora deberá indicar donde circulan actualmente los rodantes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.